



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso de Estado, nos fue turnada para su estudio y dictaminación la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público**, remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que esta representación parlamentaria se pronuncie en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida la Minuta, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a esta representación parlamentaria; los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracción I, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la Minuta turnada, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Minuta referida;
- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVO**" el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 23 de noviembre de 2022, la Diputada Karla Ayala Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa para dictaminar a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
2. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 24 de noviembre de 2022, la Diputada María del Rocío Corona Nakamura, integrante del



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

3. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 15 de diciembre de 2022, la Diputada Lidia Pérez Bárcenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. En la misma fecha, la Presidencia Mesa Directiva turnó la iniciativa para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
4. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 15 de diciembre de 2022, la Diputada Cynthia Iliana López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. El 30 de enero de 2023, la Presidencia Mesa Directiva turnó la iniciativa para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 08 de febrero de 2023, la Diputada Andrea Chávez Treviño, integrante del Grupo



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar los artículos 55, 91 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. El 9 de febrero de 2023, la Presidencia Mesa Directiva turnó la iniciativa para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

6. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 9 de febrero de 2023, la Diputada Graciela Sánchez Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar los artículos 55, 58 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. El 13 de febrero de 2023, la Presidencia Mesa Directiva turnó la iniciativa para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
7. Con fecha 27 de marzo de 2023, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a las iniciativas con proyecto de decreto que proponen modificar los artículos 55, 58, 91 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar cargos públicos.
8. Con fecha 11 de abril de 2023, en sesión pública ordinaria, el Pleno de la Cámara de Diputados de la Honorable Congreso de la Unión aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

9. Con fecha 26 de abril de 2023, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen correspondiente de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. Ese mismo día La Mesa Directiva mediante oficio No. DGPL-2P2A.-3943 remitió a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10. Con fecha 4 de mayo de 2023, se recibió en la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.
11. La Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado turnó a la Comisión correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión contiene el Proyecto de Decreto de reforma a los artículos 55 y 91 de la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

La propuesta remitida por el Senado contempla la propuesta consistente en la disminución de la edad con la que deban contar las personas que ocupen el cargo de diputada o diputados de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, quienes deberán contar cuando menos con 18 años cumplidos al día de la elección, y no 21 años. En el mismo sentido, se propone modificar el artículo 91 de la norma fundamental del Estado mexicano para efectos de disminuir de 30 a 25 años la edad mínima para ser secretaria o secretario de Estado del gobierno federal, la cual se encuentra en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO

Artículo Único.- *Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 55. *Para ser Diputado se requiere:*

I. ...

II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;

III a VII. ...

Artículo 91. *Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener **veinticinco años** cumplidos.*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la *Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público*, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, e inciso a) de la fracción I del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. La posibilidad de reformar la Constitución es un elemento fundamental para su supervivencia y estabilidad de un Estado. La reforma Constitucional funge como un instrumento de adecuación entre la realidad jurídica y la realidad política; pero, además, sirve también como mecanismo de articulación de la continuidad jurídica del Estado.¹

En este sentido, dentro de los diversos *tipos de Constitución* se aprecia la existencia de las *Constituciones Rígidas*, las cuales se encuentran sujetas a un procedimiento especialmente agravado para la reforma o adición del contenido propio del ordenamiento fundamental del Estado. De tal forma que, la rigidez Constitucional es un elemento de que se vale el constituyente para asegurar el resultado y perdurabilidad de su obra y jurídicamente para establecer la supremacía del texto Constitucional sobre otras normas. Estas finalidades se buscan alcanzar estableciendo un procedimiento especialmente agravado para modificar

¹ Vega, Pedro de, La reforma constitucional y problemática del poder constituyente, Madrid, Tecnos, 1985, pp. 67-70.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

válidamente (o sea, en perfecta continuidad jurídica) las disposiciones constitucionales².

En nuestro país, el procedimiento de reforma Constitucional se encuentra contemplado en el Título Octavo de la norma fundamental, cuyo único artículo señala:

Artículo 135. *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De la lectura textual del contenido de dichas disposiciones constitucionales, se aprecia la caracterización del procedimiento agravado al que se sujeta el Estado mexicano para reformar su Constitución. En un primer momento se observa que una iniciativa de reforma o adición a la Constitución deberá transitar por ambas Cámaras integrantes del Congreso de la Unión, así como deberá hacer lo propio por las Legislaturas de las Entidades Federativas, las cuales deberán aprobar en su caso por mayoría simple las reformas o adiciones a la Constitución General.

De tal forma que, al darse la participación de las Legislaturas Estatales en el procedimiento de reforma Constitucional, este modelo agravado obedece al sistema federal y este es a su vez, un elemento más para la defensa y protección del mismo.

² Díaz Ricci, Sergio. Rigidez Constitucional. Un concepto Toral. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/26.pdf>.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Por una parte, al intervenir en el procedimiento, las Entidades Federativas que forman parte de la Federación están garantizando su existencia y la del propio sistema federal.³ Pero, además, es una garantía de que la Federación no va a ver mermadas sus competencias a grado tal que afecte la unidad del Estado y su correcto funcionamiento.⁴

Por ello, a través de ese procedimiento para reformar la Constitución, se busca preservar la supremacía de las normas constitucionales y su estabilidad, facultándose de tal forma el propio poder constituyente a analizar con cuidado los proyectos de reforma a la Constitución que se sometan a su consideración, por lo que, es una pieza fundamental para la salvaguarda de la democracia de nuestro país y de nuestra entidad federativa.

Por lo tanto, la participación de las Legislaturas Estatales, aunada a la aprobación de las reformas constitucionales a través de una mayoría calificada, hace que la Constitución Mexicana pueda catalogarse como rígida⁵, situación por la cual se debe atender en los casos particulares de reforma o adición a la Constitución Federal del Estado mexicano a este procedimiento para adecuarla a la realidad y necesidades de nuestros tiempos.

TERCERA. Conforme a la norma fundamental del Estado mexicano, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república, representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente

³ De hecho, Tania Groppi señala que la participación, directa o indirecta, de las partes integrantes de la federación en la reforma a la Constitución Federal, es considerada como uno de los elementos calificadoros del federalismo y de Estado Federal. Groppi, Tania, *La reforma constitucional en los Estados Federales*, México, FUNDAP, 2003, p. 51.

⁴ Carpizo, Jorge, op. cit., nota 24, pp. 556 y 557.

⁵ Carbonell, Miguel, "Notas sobre la reforma constitucional en México", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, t. LVI, núm. 245, 2006, pp. 232.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación⁶. De lo anterior se puede apreciar el modelo de Estado y la forma de gobierno que definen a los Estados Unidos Mexicanos.

De manera específica, para su funcionamiento, la democracia mexicana encuentra en la representación política el instrumento idóneo para llevar a cabo los fines del Estado-nación, por lo cual, la relación entre mandantes y mandatarios permite que los primeros deleguen su capacidad de operar las acciones y la toma de decisiones necesarias para el funcionamiento del Estado; mientras que los segundos ejercen el mandato administrativo y de gobierno en representación de los intereses colectivos.

De tal forma que, en la función representativa, la persona Titular de un cargo público se sujeta a las funciones y atribuciones que determina la norma fundamental y las leyes; así como los requisitos y procedimientos para acceder a los cargos públicos y los de elección popular.

En el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contemplan los principios y demás disposiciones que definen el sistema democrático de nuestro país, donde se determina que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo federales se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; se define la figura del partido político como el vehículo de participación política; así como se establece el sistema nacional de elecciones bajo el cual las autoridades nacional y de las entidades federativas realizarán los procesos de renovación de los cargos de representación popular.

⁶ Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Por otra parte, conforme al artículo 35 Constitucional, son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares y ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido, como se ha expresado en las líneas anteriores, todas y todos los ciudadanos mexicanos gozan de los derechos civiles y políticos, con los cuales podrán tomar parte de los asuntos públicos, sea de manera directa, o a través de la representación política; lo anterior no implica que de manera absoluta y sin condiciones cualquier persona pueda acceder al servicio público, y menos aún, que estando en él, no existan condiciones para efectos de aspirar a otro cargo público o de elección popular.

Ahora bien, en el constitucionalismo mexicano, para estar en condiciones de aspirar a los cargos de elección popular se encuentran establecidos ciertos requisitos formales desde la propia norma fundamental del Estado mexicano, entre los cuales se prevén aquellos como la ciudadanía por nacimiento, una residencia efectiva, una edad mínima, así como aquellos de carácter negativo, tales como no formar parte del ejército, institución eclesiástica o encontrarse en ejercicio de un cargo público de los expresamente previstos, a menos que se haya separado con una temporalidad mínima, estas últimas se les denomina como inelegibilidades electorales. Con dichos requisitos de elegibilidad se establecen condiciones mínimas indispensables con las cuales se busca garantizar la vinculación con la comunidad, así como estar en una edad adecuada para ejercer la función representativa, así como vedar el ejercicio de cargos públicos con impedimento



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

formal o el ejercicio de otro cargo público que pudiere ser incompatible o pudiere afectar en su función de manera imparcial.

Por otra parte, desde un enfoque convencional, los requisitos de elegibilidad encuentran sustento en el numeral segundo del artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, la cual señala que, desde la ley, podrá reglamentarse el ejercicio de los derechos políticos, siempre y cuando sea con motivo de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, condena emitida por juez competente en proceso penal. Lo anterior lo podemos apreciar de manera textual de su lectura:

ARTÍCULO 23. Derechos Políticos

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
 - a) *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
 - b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
 - c) *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
2. *La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*

De tal forma que, la restricción en dichos supuestos es permisible por encontrarse dentro de razones y condiciones atendibles.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Ahora bien, en el caso particular de la Minuta con Proyecto de Decreto en estudio, en cuanto al requisito de elegibilidad de la edad, al reducir de 21 a 18 años cumplidos al día de la jornada electoral, este requisito abrirá una gran oportunidad a los sectores más jóvenes de la sociedad para acceder a una de las dos cámaras del Congreso de la Unión, por lo cual, se generarán condiciones formales para que las fuerzas políticas puedan generar sus estrategias electorales enfocadas hacia la juventud con candidaturas de las personas que hayan cumplido, o estén por cumplir su mayoría de edad, lo cual hará más atractivo para este sector la participación en los asuntos públicos del Estado Mexicano.

Por lo anterior, esta representación democrática comparte las razones y motivaciones del parlamento mexicano al flexibilizar las condiciones de participación en las contiendas electorales para los sectores más jóvenes, toda vez que dicha medida ya tiene desde el año 1983 en nuestra entidad federativa previsto en nuestra norma Constitucional como requisito de elegibilidad para el cargo de diputada o diputado al H. Congreso del Estado de Nayarit, con lo cual se ha dado la oportunidad algunos jóvenes de contribuir a la causa pública a través del ejercicio de la función representativa en el parlamento local, por lo cual, se aprecia como positiva la flexibilización para el acceso a dicho cargo de elección popular.

CUARTA. Por otra parte, el Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un individuo denominado como *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*. Conforme el artículo 90 de la norma fundamental del Estado mexicano, la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal en los términos de la Ley Orgánica que expida el Congreso de la Unión.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Como parte de las funciones con las que cuenta el Titular del Poder Ejecutivo Federal, goza de la libertad de designar o proponer a los sujetos que habrán de ejercer la titularidad de las secretarías del despacho de la administración centralizada o paraestatal en los que no se disponga la participación de otros entes públicos.

Para el caso de las personas que accedan al cargo de secretario de Estado, la Constitución del Estado mexicano prevé como requisitos el contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como contar con la edad de 30 años cumplidos al momento de su designación.

En el mismo sentido de la situación acontecida para el cargo de diputada o diputado federal del Congreso de la Unión, el requisito que se propone modificar con motivo de la Minuta con Proyecto de Decreto en estudio, es el de la edad mínima para acceder al cargo en mención, toda vez que se plantea la disminución de 30 años cumplidos, a solo 25 años al momento de la designación, con lo cual se generará un escenario propicio para la integración de perfiles jóvenes en espacios del más alto nivel de la administración pública centralizada del gobierno federal, con lo cual, quien ejerce el cargo en el gobierno de México presente o en el futuro próximo, tendrá la posibilidad de construir estrategias de integración de los jóvenes en la toma de decisiones, toda vez que estamos hablando de un sector de la población del más alto nivel de trascendencia dentro de las decisiones públicas.

QUINTA. Para efectos de ilustrar de mejor manera el contenido del proyecto de decreto que motiva el presente estudio, se realiza el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente en la Constitución, así como lo planteado en el proyecto de decreto contenido en la Minuta:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Texto vigente	Proyecto del contenido de la Minuta
Artículo 55. Para ser Diputado se requiere: I. ... II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; III a VII. ...	Artículo 55. Para ser Diputado se requiere: I. ... II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección; III a VII. ...
Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.	Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

SEXTA. Para quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es notorio que la Minuta con Proyecto de Decreto que se pone a consideración de esta representación democrática traerá como beneficio inmediato para la ciudadanía mexicana que cumpla con los requisitos para serlo, esto es, contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento, la edad mínima de 18 años, así como contar con un modo honesto de vivir, el contar con mayores oportunidades de influir en su contexto social y político, por lo cual, se aprecia la voluntad política y visión de Estado del Congreso de la Unión, puesto que se reconoce con ello el potencial de las y los jóvenes, toda vez que estos cuentan con condiciones sin precedentes para acceder al conocimiento y a la información más actualizada, por lo que se están logrando juventudes mejor preparadas en menor tiempo, en comparación de las generaciones que les preceden.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Por lo anterior, esta representación democrática comparte las razones y motivaciones que impulsaron al Congreso de la Unión a resolver sobre la disminución de la edad para ser diputada o diputado de la Cámara de Diputados, así como para ser secretario del despacho del gobierno federal, por lo cual, procede a votar de manera afirmativa la Minuta con Proyecto de Decreto en estudio, y con ello, se contribuye al cumplimiento de los requisitos formales del artículo 135 de la Constitución General de la República para reformar la norma fundamental, la cual mandata que en el procedimiento de reforma o adición Constitucional Federal sea votada por la mitad más uno de los Congresos Estatales, cuando menos, para realizar las enmiendas señaladas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la Minuta que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora acuerda el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba la Minuta con *Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, junto con el *Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.*

SEGUNDO.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.




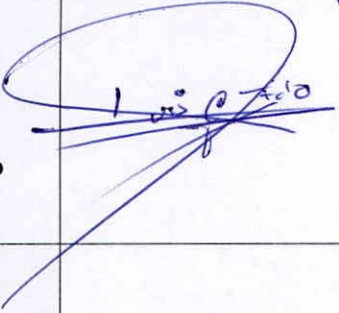






Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.




COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal	